



REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Escuela de Conductores Automóvil Club Chile Limitada”**, R.U.T. N° 77.323.230-k, en el marco de la fiscalización del Programa Becas Fondo Cesantía Solidario año 2014, en la Región de La Araucanía.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 296

Temuco,

24 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 23 de octubre de 2015, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de La Araucanía, Don Jorge Saldaña González, inició proceso inspectivo al Otec “Escuela de Conductores Automóvil Club Chile Limitada”, R.U.T. N° 77.323.230-k, en adelante El OTEC, que registra domicilio en Avenida Salvador N°281, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don José Manuel Martínez Vásquez, Rut N° [REDACTED], respecto del siguiente curso: **“Curso para obtener licencia de conducir clase B”**, Código Sence FCS-15-02-09-0452-2, del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario FCS, año 2014, según lo autorizado por el Servicio Nacional.

2.- Que en este proceso de fiscalización documental a los antecedentes del curso contenidos en la carpeta en poder de la Unidad Capacitación Personas del Sence Región de La Araucanía, se detectó las siguientes irregularidades:

- Atraso en el pago de los subsidios a los alumnos.
- No registrar en el Libro de Clases, las actividades de capacitación del curso.
- Incorporar el “registro de asistencia diaria” del libro de clases, a don Cristian Castillo Verdugo, y a don José Pichilen Paillaman, quienes no se encuentran en la nómina de alumnos matriculados en este curso.

3.- Que al OTEC en comento fue requerido mediante Oficio Ordinario (D.R.09) N° 2336, de fecha 26/10/2015, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas y de acompañar los antecedentes atinentes a los casos.-

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 13 de noviembre del 2015, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie, suscritos por Don José Manuel Martínez Vásquez, Representante Legal de la entidad, quien expresa en forma sustancial lo siguiente;

Se realizó pago a alumnos el día 9 de octubre 2015 y 3 de noviembre de 2015, se les informa y se les cancela en forma presencial de la llegada de los subsidios a los alumnos.

A los relatores se les informó de acuerdo operativo con los contenidos de los módulos y por lo tanto los libros se les explicó que debían llenar con los contenidos, no obstante ello se encontraban efectivamente al momento de la fiscalización contenidos escritos desarrollados de la relatora.

Se incorpora al registro diario a los alumnos.

5.- Que en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la primera irregularidad, no se han logrado desvirtuar los cargos, por cuanto reconoce el hecho del retraso en el pago de subsidios.

Que respecto a la segunda irregularidad, no se han logrado desvirtuar los cargos, por cuanto simplemente aluden a que le dieron la instrucción a los relatores que debían llenar los contenidos, sin embargo no señalan ninguna razón que desvirtúe la irregularidad.

Que respecto a la tercera irregularidad, no se han logrado desvirtuar los cargos, por cuanto reconocen el hecho de no estar en el registro de asistencia las alumnas.

6.-Que el informe de fiscalización N° 732 de fecha 23 de octubre del 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7.- Que en relación a lo expuesto para las infracciones señaladas en el considerando segundo, es plenamente aplicable lo establecido en la Resolución Exenta N° 748, de fecha 12 de febrero de 2014, de la Dirección Nacional, que Fija las Normas y Procedimientos para la ejecución del Programa Bonos año 2014, en el Artículo 7.2, denominado, "Fiscalización", tercer párrafo, contenido, señala que la fiscalización de los cursos velará porque éstos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en este documento, lo estipulado en las condiciones generales de ejecución y en las propuestas de los cursos pertinentes, así como toda instrucción, manual u otro documento que se dicte con el fin de regular el Programa Bonos de Capacitación. Para lo anterior, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el D.S. N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que en relación a lo expuesto para las infracciones señaladas en el considerando segundo, también es plenamente aplicable lo

Fiscalización de los cursos velará porque se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en este documento, lo estipulado en las condiciones generales de ejecución y en las propuestas de los cursos pertinentes, así como toda instrucción, manual u otro documento que se dicte con el fin de regular el Programa Bonos de Capacitación". Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8- Que en relación a lo expuesto para las infracciones señaladas en el considerando segundo, también es plenamente aplicable lo establecido en la Resolución Exenta N°220 de fecha 09/02/2015 de la Dirección Regional, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución para el Programa Bonos y Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo Cesantía Solidario año 2014 y sus modificaciones, suscrito entre el OTEC y la Dirección Regional del Sence.

9- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 79, del D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) "El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada", b) "El cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga el Organismo técnico de capacitación", c) "La declaración de dos o más testigos o interesados que den razón a sus dichos, que estén contestes en los elementos esenciales del hecho y que sean consistentes con otros elementos de la investigación", d) "los libros de clases y documentos semejantes, los que se ponderarán con los demás elementos del proceso de fiscalización", especies que permiten tener por acreditado el hecho irregular atendido lo señalado en sus descargos por EL OTEC.

10.- Que se han tenido presente las circunstancias agravantes, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Otec, en comento, el cual registra "Reprochable Conducta Anterior", ya que registra infracciones en nuestros sistemas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el Art. N° 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los Artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, Artículos 67 y siguientes y 82 del D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo consignado en el Artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la Ley citada en primer término; la Resolución N° 748 del 12 de febrero de 2014, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, dictada por el Director Nacional de este Servicio; la Resolución Exenta N°2785 de fecha 02/06/2014 de la Dirección Nacional que Fija Normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario; la Resolución Exenta N°1360 de fecha 30/06/2014 de la Dirección Regional, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución para el Programa Bonos y Programa Becas de Capacitación para

RESUELVO:

1.- Aplicase al OTEC, “**Escuela de Conductores Automóvil Club Chile Limitada**”, R.U.T. N° 77.323.230-k, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida cuenta de la agravante:

Multa equivalente a 31 UTM, infracción grave, específicamente por incumplir la obligación establecida de pagar subsidio dentro de plazo en el punto 7 bajo el título beneficios de la resolución exenta n°250 de 13 de octubre de 2006 “Bases generales del programa Becas individuales de capacitación” y sus modificaciones, normativa que resulta aplicable en la especie, por ser el marco regulador del programa de Becas de capacitación para beneficiarios del fondo de cesantía solidario.

Multa equivalente a 5 UTM, infracción leve, específicamente por no llevar al día el registro de asistencia y materias, conducta establecida en el artículo 75 n°5 del DS n°98 de 1997, normativa que resulta aplicable toda vez que la Resolución exenta N°2785 de 2 de junio de 2014 se remite a ésta en el punto 8.2 en su último párrafo.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la cuenta corriente N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa, devolviendo en este último caso si procediere, la diferencia que se produzca en favor del Organismo Técnico respectivo. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Que tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15, letra j) del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, al representante legal de la entidad sancionada, mediante carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JJH/jlm

Distribución:

- Representante OTEC.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.-
- Unidad Regional de Fiscalización.-
- Oficina de Partes Sence Región de La Araucanía